

Juntas.

1. **P**ARA el gobierno de la Academia en todas sus partes, establezco quatro clases de Juntas: que son Junta Superior de gobierno, Junta ordinaria, Junta general, y Junta pública. Los destinos en que han de emplearse los individuos de que han de componerse, y el método con que han de celebrarse, es mi voluntad que sea en la forma siguiente.

Junta Superior de gobierno.

1. **S**E ha de componer del Viceprotector, del Presidente, de los Consiliarios y del Secretario. Quando tenga por conveniente el Viceprotector ó Presidente la concurrencia de alguno ó algunos Académicos de honor, se les convocará y asistirán con voz y voto como los Consiliarios.

2. Ademas de los casos expresados en estos Estatutos, se celebrará siempre que el Viceprotector ó Presidente la juzgue necesaria, ó que ocurra algun negocio de gravedad. Se tendrá ordinariamente en la Casa de la Academia, ó del Presidente, ó del Consiliario mas antiguo que por falta de ambos la ha de presidir. Pero quando el

Viceprotector asistiese á ella, se celebrará en su Palacio.

3. Sus Acuerdos deben ponerse en Libro separado, y de ellos se comunicará á las Juntas ordinaria y general lo conveniente, á sus debidos tiempos. Es mi voluntad que todos los Individuos obedezcan y cumplan estos Acuerdos: y concedo facultad á la misma Junta superior de gobierno de imponer las penas que, segun la gravedad de la materia, considere oportunas para su cumplimiento.

4. Para proveer los Empleos de Directores y Tenientes, y demas que se han de votar en las Juntas ordinaria y general, la superior de gobierno á pluralidad de votos, formará ternas de los Sujetos que los han de obtener: y sobre ellos y no otros votarán en sus respectivos casos las dichas dos Juntas.

5. Hecha esta votacion, se estenderá en una propuesta en que ha de ocupar el primer lugar el que tenga mas votos, el segundo el que se le sigue, y el tercero el que tenga menos. Esta propuesta se pasará al Viceprotector, el qual con arreglo á ella conferirá el empleo en mi Real nombre al que de los tres propuestos estimare mas benemérito, sobre que le encargo la conciencia.

6. Para proveer el empleo de Director general, la Junta superior de gobierno observará este método. Quando el Director general, cuyo trienio cumple, sea Pintor, propondrá dos Profeso-

(XLIV.)

res de Escultura, y uno del Gravado de Medallas: En siendo Escultor, dos de Arquitectura y uno de Matemáticas; y en siendo Arquitecto ó Matemático, dos de Pintura y uno del Gravado de Estampas. De modo que las tres principales Artes alternen siempre sin interrupcion en la posesion de este empleo con perfecta igualdad. Y prevengo á la Junta de gobierno que siempre ha de proponer Directores.

7. Para los de Pintura y Escultura preferirá á los Tenientes de estas dos profesiones; esto es, para Director de Pintura propondrá los Tenientes de esta facultad, y para Director de Escultura los Tenientes de ella. Pero en el caso de que haya algun Académico de mérito de Pintura ó Escultura, que sea de superior talento y habilidad, podrá preferirlo á los Tenientes.

8. Para las plazas de Directores de Arquitectura, Matemáticas, y los dos Gravados, en cuyas facultades prohibo que haya Tenientes, propondrá la Junta Superior de gobierno en cada vacante tres Académicos de mérito de la respectiva profesion que juzgue mas á propósito.

9. En el caso de que para llenar las propuestas de Directores y Tenientes, no haya entre los individuos de la Academia Sujetos proporcionados, lo que tal vez podrá suceder en los primeros años, doy facultad á la Junta Superior de gobierno, para que en tal caso, y no en otro, proponga de fuera de la Academia las personas instruidas que considere á propósito.

(XLV.)

10. Declaro que las Juntas ordinarias y generales en sus respectivos casos, sólo han de poder votar sobre los sujetos que las proponga la Superior de gobierno, y no sobre ningunos otros.

11. El principal cargo que confío á esta Superior Junta, es el cuidado del gobierno de la Academia, de la observancia de estos Estatutos en todas sus partes, del régimen, buen orden y adelantamiento de los Estudios. Sobre todo lo qual dará sus providencias, que quiero y mando se cumplan y executen.

22.

Junta Ordinaria.

1. **E**STA Junta se ha de celebrar precisamente en cada mes, y ademas de esto, siempre que la juzgue conveniente el Viceprotector, el Presidente, ó el Consiliario que por falta de los dos la ha de convocar y presidir.

2. Concurrirán á ella los Consiliarios, el Director general, los Directores particulares y los Tenientes. Asistirán tambien los Académicos de honor y los de mérito que el Presidente juzgue conveniente convocar, y todos con voz y voto.

3. En ella se tratará de los Estudios, y resolverá lo que se estime conveniente para que se hagan con la debida quietud y orden.

4. Se verán y se exâminarán las obras, no

M